



PERSONAS, VALORES
Y EMPRESAS



SABÍAS
QUE CREAR
COOPERATIVAS
DE TRABAJO
ES UNA APUESTA
SOSTENIBLE?



COOPERATIVAS = UNA NUEVA
ALTERNATIVA PARA CONSTITUIR
EMPRESAS SOSTENIBLES, RENTABLES
Y ASEGURARTE UN EMPLEO ESTABLE

JORNADAS PROFESIONALES DE CARÁCTER PROVINCIAL

Conoce a fondo a las cooperativas

TEMAS:

- **Presentación de Cuentas Anuales. Obligaciones registrales.**
Gabriel Sánchez Barcena. Técnico de Emprendimiento de FAECTA.
- **Especialidades fiscales y contables. El impuesto sobre sociedades.**
José Morgado Fortes. Director General de FAECTA

OBJETIVOS:

- Formar en cooperativismo a personal técnico implicado en tareas de asesoramiento empresarial
- Derribar prejuicios sobre el régimen jurídico, laboral y fiscal de las cooperativas.

WEBINAR
90 minutos
De 10:30-12:00

Sevilla: 24 de junio

Inscripciones:

<https://forms.gle/WQo9VGETpRWftBJz7>

Tendrán preferencia las inscripciones de la provincia



NORMATIVA APLICABLE

Desde el punto de vista jurídico mercantil, las Cooperativas Andaluzas se regulan por la **Ley 14/2011 de 23 de Diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.**



Ley 14/2011,
de 23 de diciembre de
Sociedades
Cooperativas Andaluzas

Estableciendo en el artículo 3 “la presente Ley será de aplicación a aquellas sociedades cooperativas que desarrollen principalmente su actividad societaria en Andalucía”.

Reglamento que desarrolla la citada ley: **Decreto 123/2014, de 2 de Septiembre.**

NORMATIVA APLICABLE

Desde el punto de vista contable será de aplicación la orden EHA/3360/2010 de 21 de diciembre, por el que se aprueban las normas sobre los aspectos contables de las sociedades cooperativas, estableciendo el artículo 1 de esta orden:

Aspectos Contables de
las Cooperativas



“Las presentes normas serán de aplicación obligatoria para las sociedades cooperativas”

En todo lo no modificado específicamente en estas Normas, será de aplicación el **Plan General de Contabilidad**, y las Resoluciones del ICAC aprobadas al amparo de las disposiciones finales primera y tercera, respectivamente, del citado Real Decreto.

NORMATIVA APLICABLE

El régimen fiscal de las cooperativas se regula por el Ley del impuesto sobre sociedades: “Disposición final segunda del TRLIS del Real Decreto Legislativo 4/2004.

Las cooperativas tributarán de acuerdo con lo establecido en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de Cooperativas.

En lo no previsto en esta ley se aplicarán las normas tributarias generales.



De manera que respecto al régimen fiscal de las cooperativas resultará de aplicación, en primer lugar la ley 20/1990 y de forma supletoria lo dispuesto en la LIS

Ley 20/1990, de 19 de Diciembre, sobre Régimen fiscal de Cooperativas

➤ Ley **anacrónica**, ha sido objeto de mínimas modificaciones a lo largo de su existencia, a diferencia del régimen fiscal de las sociedades en general.

ARTICULO 129.2
CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

Los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán, mediante una legislación adecuada, las sociedades cooperativas. También establecerán los medios que faciliten el acceso de los trabajadores a la propiedad de los medios de producción.

➤ **No** siempre consigue recoger el mandato constitucional de **fomento** de las cooperativas, ya que en algunas ocasiones este régimen fiscal resulta mas gravoso que el régimen general.

Clasificación de las cooperativas



Cooperativas no protegidas

- Son las que no se ajustan a los principios de la ley estatal o autonómica de cooperativas, o bien
- Incurran en una causa de pérdida de la condición cooperativa fiscalmente protegida del artículo 13 de la LRFC.

Régimen fiscal :

- Tipo general del Impuesto de Sociedades sobre la totalidad de sus resultados. Se le podrá aplicar el régimen de las ERD/nueva creación.
- Base Imponible se minorará en el 50% de la dotación al FRO.
- Se considera gasto la dotación al FFS.

COOPERATIVAS

COOPERATIVAS PROTEGIDAS

Aquellas entidades que se ajusten a los principios y disposiciones de la ley general de cooperativas o de las leyes de cooperativas de las comunidades autónomas.

COOPERATIVAS ESPECIALMENTE PROTEGIDAS

- Cooperativas de Trabajo Asociado
- Cooperativas Agrarias
- Cooperativas explotación comunitaria de la tierra
- Cooperativas del mar
- Cooperativas de consumidores y usuarios

Cooperativas protegidas

BENEFICIOS

Régimen fiscal: art. 33

- Impuesto de Sociedades:
 - TG **20%** para resultados cooperativos.
 - TG **25%** para resultados extracooperativos.
- IS: **Libertad amortización:**
 - Activo fijo nuevo y amortizable.
 - Adquiridos en los tres primeros años de la cooperativa.
 - Que los resultados sean positivos no pudiendo resultar negativos como consecuencia de su aplicación.
- Exención **I.T.P.A.J.D.** en determinados actos.
- **Tributos Locales:**
 - 95% bonificación IAE.
 - 95% bonificación IBI Rustico. Cooperativas Agrarias.



Cooperativas especialmente protegidas **BENEFICIOS**



Régimen fiscal: art 34

- Impuesto de Sociedades:
 - Bonificación del 50% de la cuota íntegra.

Casos particulares:

- Cooperativas de trabajo asociado: Bonificación del 90% durante los cinco primeros años si:
 - Integran al menos un 50% de socios discapacitados.
 - Estos deben estar desempleados al constituirse.
- Exención I.T.P.A.J.D. Adquisiciones de bienes y derechos destinados al cumplimiento de los fines sociales.

Cooperativas de Trabajo Asociado



Art. 8. Se consideran **especialmente protegidas** las cooperativas de trabajo asociado si cumplen los siguientes requisitos:

- Que cumplan los **requisitos** establecidos para las **cooperativas protegidas**.
- Que asocien a personas físicas que **presten su trabajo** personal en la cooperativa para producir en común bienes o servicios para terceros.
- **Importe medio de retribuciones** totales incluidos anticipos y retornos, **no exceda del 200%** de la medias de retribuciones normales del sector de actividad.
- Que el número de **trabajadores asalariados con contrato de trabajo indefinido** no exceda del **10% del total de sus socios**. Si el número de socios es inferior a 10 puede tener 1 asalariado. El número de socios y trabajadores asalariados se calcula en función a su permanencia efectiva.

- Podrá tener **trabajadores por cuenta ajena bajo cualquier otra fórmula** siempre que el número de jornadas legales realizadas por estos trabajadores durante el ejercicio **no supere el 20% de las jornadas** legales realizadas por los socios.



Para el cómputo de estos porcentajes **no se toma en consideración:**

- a) Trabajadores **en prácticas**, formación u otra modalidad de inserción laboral de jóvenes.
- b) Socios en **suspensión o excedencia** y trabajadores que los sustituyan.
- c) Trabajadores a contratar por tiempo indefinido por **sucesión empresa**.
- d) Los socios **en situación de prueba**.

- A efectos fiscales se asimilan a cooperativas de trabajo asociado, cualquiera que conforme a sus estatutos adopte esta forma.

Causas de pérdida de la condición de cooperativa fiscalmente protegida. Art.13

1. **No dotar** correctamente el **FRO** y **FFS**.
2. **Repartir fondos de reservas** que tengan carácter de **irrepartibles**.
3. **Aplicar el FFS** a **finalidades distintas** previstas en la ley.
4. Incumplir las normas reguladores del destino del **resultado de la regularización del balance**.
5. **Retribuir el capital con intereses superiores** al máximo de lo permitido en normas legales.
6. **Retornos sociales** en **proporción distintas** a la actividad del socio.
7. **No imputar pérdidas** del ejercicio.
8. **Exceder límites** de aportación al **capital social**.



Causas de pérdida de la condición de cooperativa fiscalmente protegida. Art.13

9. Participación superior al **10% en sociedades no cooperativas**.
10. Realizar operaciones **con terceros superior al 50%**.
11. Emplear **trabajadores no socios** por encima de lo permitido en aquellas cooperativas con limitación.
12. Numero de **socios inferior al legal** (6 meses).
13. **Reducción del capital social** por debajo de estatutos (6 meses).
14. **Paralización actividad** sin causa justificada (2 años).
15. **Conclusión** de la empresa **objeto**.
16. **Falta auditoria** externa cuando obligatoria.

Causas de pérdida de la condición de cooperativa fiscalmente protegida

- **Circunstancias excepcionales. Art 14**

Los Delegados de Hacienda **pueden autorizar la no aplicación de los de límites** previstos para:

- 1.- Operaciones con terceros no socios.
- 2.- Contratación de personal asalariado.



Circunstancias excepcionales no imputables a la cooperativa, necesite ampliar dichas actividades.

Resolución en el plazo de un mes : Silencio positivo

APLICACIÓN DE LOS BENEFICIOS

- El régimen fiscal de las Cooperativas protegidas **no tiene carácter rogado**, es decir no requiere autorización administrativa.
- Pérdida de la condición de fiscalmente protegida:
 - La Cooperativa tributaría en el régimen común del IS.
 - Privación de los beneficios disfrutados en el ejercicio económico.
 - Imposición de las sanciones tributarias que procedan.
- Les sería aplicable el régimen especial de las entidades de reducida dimensión.

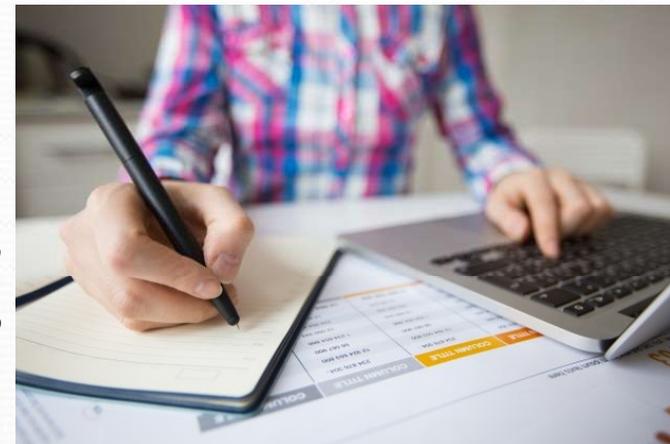


Reglas del IS aplicables a todas las cooperativas

RESULTADOS COOPERATIVOS

INGRESOS:

- ✓ **Actividad cooperativizada** con los socios. En las cooperativas de trabajo son cooperativos los rendimientos procedentes del trabajo de los socios, y de los no socios conforme al art.90 LSCA.
- ✓ **Cuotas periódicas** satisfechas por los socios.
- ✓ **Subvenciones** corrientes y las de capital imputables al ejercicio.
- ✓ **Intereses y retornos** procedentes de la participación en otras cooperativas.
- ✓ **Ingresos financieros** procedentes de la gestión ordinaria de la tesorería. No se incluyen la colocación de recursos en un activo financiero.



GASTOS:

- ✓ **Específicos y necesarios** para el funcionamiento de la cooperativa.
- ✓ **Anticipos societarios** de los socios trabajadores y de los no socios según el art.90 LSCA.
- ✓ **Dotaciones** para amortizaciones del inmovilizado.
- ✓ Dotación obligatoria al **Fondo de Formación y Sostenibilidad**.
- ✓ **Intereses devengados** a favor de socios por sus aportaciones obligatorias o voluntarias al capital social o por préstamos hechos a la sociedad cooperativa, siempre que no exceda de lo establecido legalmente.



Reglas del IS aplicables a todas las cooperativas BASE IMPONIBLE

GASTOS NO DEDUCIBLES:

- a) Cantidades distribuidas entre los socios a cuenta de sus excedentes.

- a) Exceso de valor asignado a las entregas de bienes, servicios, suministros, prestaciones de trabajo de los socios sobre su valor de mercado.

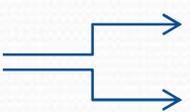


Reglas del IS aplicables a todas las cooperativas BASE IMPONIBLE

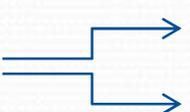
Resultados extracooperativos

Ingresos extracooperativos:

- Actividad cooperativizada con terceros no socios.
- Derivados de inversiones o participaciones financieras en sociedades no cooperativas.
- Los obtenidos de actividades económicas o fuentes ajenas a los fines específicos de la cooperativa.

Ejemplo ingresos 

- Procedentes de inversiones financieras
- Incrementos y disminuciones patrimoniales

Gastos 

- Gastos específicos para su obtención
- Gastos generales fundadamente imputables

Reglas del IS aplicables a todas las cooperativas BASE IMPONIBLE

FONDO DE FORMACIÓN Y SOSTENIBILIDAD. Art 19

- Punto de vista **contable** → es un gasto (cuenta 657).
- **Límite** → 30% de los excedentes netos del mismo.
- **Destino** → Asamblea General con arreglo a un plan.
- Deberá reflejarse de forma **separada en contabilidad**.
- **Aplicación indebida** del FFS

=	→ Pérdida de fiscalmente protegida
	→ Ingreso en el ejercicio

Reglas del IS aplicables a todas las cooperativas BASE IMPONIBLE

FONDO DE FORMACION Y SOSTENIBILIDAD

Cuantía obligatoria: Art 68 LSCA.

- ❖ **Resultados cooperativos** → 5%.
- ❖ **Resultados extracooperativos** → 25%.

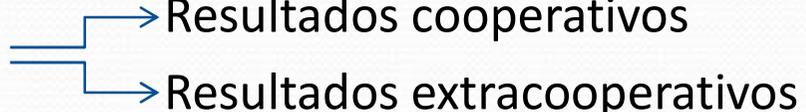
La dotación se realizará antes del Impuesto sobre sociedades, una vez deducidas las pérdidas de ejercicios anteriores.

Hay que tener en cuenta la limitación que establece el artículo 19 de la ley 20/1990, del 30% de los excedentes netos del ejercicio.

Reglas del IS aplicables a todas las cooperativas

BASE IMPONIBLE

FONDO DE RESERVA OBLIGATORIO

- **Reserva legal** 
 - Resultados cooperativos
 - Resultados extracooperativos
- **Cuantía obligatoria:** art 68 ley cooperativas andaluzas.
 - **20% Rdos cooperativos** hasta 50% C.S.
 - **25% Rdos extracooperativos** positivos un 25%.
- **Dotación**  **antes Impuesto sobre sociedades**, una vez deducidas las pérdidas de ejercicios anteriores.
- No se trata de un gasto del ejercicio sino de una **aplicación del resultado**.

ESQUEMA DE LIQUIDACION

❖ Resultado contable antes de impuestos y antes FFS

- -Dotación obligatoria FFS (5%). Se contabiliza como gasto
- +/- Ajustes al resultado contable
- -50% del FRO (no se contabiliza como gasto)

❖ Base imponible

Resultados cooperativos

Resultados extracooperativos

- Aplicamos tipos de gravamen (20-25%)

❖ Cuota íntegra previa

- -Cuotas por pérdidas de ejercicios anteriores

❖ Cuota íntegra

- -Bonificación en cuota cooperativas especialmente protegidas, 50%
- -Demás deducciones y bonificaciones
- -Retenciones y pagos fraccionados

❖ CUOTA A INGRESAR O DEVOLVER

EJEMPLOS

- Una vez deducido el FRO y el FFS, una cooperativa presenta los siguientes resultados, antes de impuestos

a)	B.I. Rdos cooperativos	34.000,00 * 20%=	6.800,00
	B.I. Rdos extracooperativos	6.250,00 * 25%=	1.562,50
	B.I. Rdos extracooperativos	5.000,00 * 25%=	1.250,00
	CUOTA INTEGRAL PREVIA		9.612,50
b)	B.I. Rdos cooperativos	34.000,00 * 20%=	6.800,00
	B.I. Rdos extracooperativos	6.250,00 * 25%=	1.562,50
	B.I. Rdos extracooperativos	-35.000,00 * 25%=	-8.750,00
	CUOTA INTEGRAL PREVIA		-387,50

El importe negativo de la suma algebraica de las cuotas de cada tipo de resultado puede ser compensado con las cuotas integrales positivas generadas en los ejercicios siguientes, **SE COMPENSAN CUOTAS Y NO BASES.**

	cooperativos	extracoop. no socios	extracoop. venta	
	5% FFS 20% FRO	25% FFS 25% FRO	25% FFS 25% FRO	
RDOS ANTES DE IMPUESTOS Y ANTES FFS	40.000,00	10.000,00	8.000,00	
DOTACION OBLIGATORIA AL FFS	2.000,00	2.500,00	2.000,00	6.500,00
DOTACION OBLIGATORIA AL FRO	8.000,00	2.500,00	2.000,00	12.500,00
TOTAL APLICADO	10.000,00	5.000,00	4.000,00	
LIQUIDACION				
RDOS ANTES DE IMPUESTOS	38.000,00	7.500,00	6.000,00	
AJUSTES PERMANENTES POSITIVOS O NEGATIVOS				
AJUSTES TEMPORALES POSITIVOS O NEGATIVOS				
50% DOTACION OBLIGATORIA FRO	4.000,00	1.250,00	1.000,00	
BASE IMPONIBLE	34.000,00	6.250,00	5.000,00	
TIPO IMPOSITIVO	0,20	0,25	0,25	
CUOTA INTEGRAL PREVIA	6.800,00	1.562,50	1.250,00	
CUOTAS NEGATIVAS COMPENSADAS				
CUOTA INTEGRAL		9.612,50		
BONIFICACIONES (50% LEY 20/1.990)		4.806,25		
CUOTA INTEGRAL AJUSTADA		4.806,25		
DEDUCCIONES (INVERSION Y OTRAS)				
CUOTA LIQUIDA		4.806,25		
RETENCIONES Y PAGOS A CTA				
LIQUIDO		4.806,25		
RDOS DESPUES DE IMPUESTOS		46.693,75		

ASIENTOS A EFECTUAR EN EL CIERRE

CTA	DESCRIPCION	DEBE	HABER
657	Dotación FFS	2.000,00	
657	Dotación FFS	2.500,00	
657	Dotación FFS	2.000,00	
5298/148	FFS		6.500,00
630	Impuesto s/beneficios	4.806,25	
473	Retenciones y pagos a cta por IS		0,00
4752	Hda.Pca.acreedora por IS		4.806,25

DISTRIBUCION RDOS TRAS ASAMBLEA

129	Pérdidas y Ganancias	46.693,75	
112	FRO		12.500,00
113	Reservas voluntarias		34.193,75

	cooperativos	extracoop. no socios	extracoop. Venta	
	5% FFS 20% FRO	25% FFS 25% FRO	25% FFS 25% FRO	
RDOS ANTES DE IMPUESTOS Y ANTES FFS	40.000,00	10.000,00	-35.000,00	
DOTACION OBLIGATORIA AL FFS	2.000,00	2.500,00		4.500,00
DOTACION OBLIGATORIA AL FRO	8.000,00	2.500,00		10.500,00
TOTAL APLICADO	10.000,00	5.000,00	0,00	
LIQUIDACION				
RDOS ANTES DE IMPUESTOS	38.000,00	7.500,00	-35.000,00	
AJUSTES PERMANENTES POSITIVOS O NEGATIVOS				
AJUSTES TEMPORALES POSITIVOS O NEGATIVOS				
50% DOTACION OBLIGATORIA FRO	4.000,00	1.250,00	0,00	
BASE IMPONIBLE	34.000,00	6.250,00	-35.000,00	
TIPO IMPOSITIVO	0,20	0,25	0,25	
CUOTA INTEGRAL PREVIA	6.800,00	1.562,50	-8.750,00	
CUOTAS NEGATIVAS COMPENSADAS				
CUOTA INTEGRAL		-387,50		
BONIFICACIONES (50% LEY 20/1.990)				
CUOTA INTEGRAL AJUSTADA				
DEDUCCIONES (INVERSION Y OTRAS)				
CUOTA LIQUIDA				
RETENCIONES Y PAGOS A CTA				
LIQUIDO				
RDOS DESPUES DE IMPUESTOS		10.887,50		

ASIENTOS A EFECTUAR EN EL CIERRE

CTA	DESCRIPCION	DEBE	HABER
657	Dotación FFS	2.000,00	
657	Dotación FFS	2.500,00	
657	Dotación FFS	0,00	
5298	FFS		4.500,00
630	Impuesto s/beneficios	-387,50	
4754	Hda.pca.deudora por IS		-387,50

DISTRIBUCION RDOS TRAS ASAMBLEA

129	Pérdidas y Ganancias	10.887,50	
112	FRO		10.500,00
113	Reservas voluntarias		387,50



- 1000. «Capital social cooperativo: aportaciones obligatorias».
- 1001. «Capital social cooperativo: aportaciones voluntarias».
- 1002. «Capital social cooperativo: socios colaboradores y asociados o adheridos».

- 1500. «C.S cooperativo a l/p considerado pasivo financiero: aportaciones obligatorias».
- 1501. «C.S cooperativo a l/p considerado pasivo financiero: aportaciones voluntarias».
- 1502. «C.S cooperativo a l/P considerado pasivo financiero: socios colaboradores».

- 112. «Fondo de Reserva Obligatorio».
- 148. «Fondo de Educación, Formación y Promoción a largo plazo».
- 5298. «Fondo de Educación, Formación y Promoción a corto plazo».

- 657. «Dotación al Fondo de Educación, Formación y Promoción».
- 737. «Trabajos realizados para el Fondo de Educación, Formación y Promoción».

Medidas de flexibilización de los fines a los que puede destinarse el FONDO DE FORMACIÓN Y SOSTENIBILIDAD, regulados en el artículo 71 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas.

El Fondo de Formación y Sostenibilidad regulado en el artículo 71 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, se flexibiliza para el marco temporal y en el sentido que establece el artículo 13 del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo.

¿A QUÉ FINALIDADES PUEDE SER DESTINADO EL FONDO DE FORMACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LAS COOPERATIVAS?

Puedes destinar este fondo:

- Para dotar de liquidez a la cooperativa en caso de necesitarlo para su funcionamiento como recurso financiero.
- A cualquier actividad que redunde en ayudar a frenar la crisis sanitaria del COVID-19 o a paliar sus efectos, bien mediante acciones propias o mediante donaciones a otras entidades, públicas o privadas.

¿CÓMO DEBEMOS RESTITUIR ESTE FONDO PASADA ESTA CRISIS SANITARIA? ¿Y CUANTO TIEMPO TENEMOS PARA HACERLO?

Cuando haya sido utilizado como recurso financiero, el fondo deberá ser restituido por la cooperativa con, al menos, el 30% de los resultados de libre disposición que se generen cada año, hasta que alcance el importe que tenía.
Se debe restituir en el plazo máximo de 10 años.

¿QUÉ ÓRGANO DEBE APROBAR ESTA NUEVA APLICACIÓN DEL FONDO DE FORMACIÓN Y SOSTENIBILIDAD? ¿AMBITO TEMPORAL?

Debe aprobarlo la Asamblea General. No obstante, cuando por falta de medios adecuados o suficientes no pueda ser convocada para su celebración a través de medios virtuales, el Consejo Rector asumirá la competencia.

Esta medida se podrá aplicar durante la vigencia del estado de alarma y hasta el 31 de diciembre de 2020.

¿CÓMO AFECTA ESTA DISPONIBILIDAD DEL FONDO FISCALMENTE?

No será de aplicación lo dispuesto en los artículos 13.3 y 19.4 de la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen fiscal de las Cooperativas. Por tanto, el Fondo de Formación y Sostenibilidad Cooperativo que haya sido aplicado como recurso financiero, no tendrá la consideración de ingreso para la cooperativa.



GRACIAS POR SU ATENCIÓN

faecta@faecta.es



www.faecta.coop



· cooperativas, empresas para el empleo ·